



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000520-00

ACCIONANTE: LUIS AGUIRRE HOYOS

ACCIONADO: NUEVA EPS- ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 12 de Abril de 2023.

Señor Juez, a su despacho la presente Acción de Tutela dando cuenta que el accionante LUIS AGUIRRE HOYOS presentó solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada NUEVA EPS-ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el día 30 de Marzo de 2022 se recibió en el correo electrónico institucional del accionante LUIS AGUIRRE HOYOS (jesusoyolamejia@gmail.com), solicitud de Incidente de Desacato contra la accionada NUEVA EPS-ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS por el incumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela con fecha del 18 de Noviembre de 2022, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, procediera suministrar el servicio de transporte para el señor LUIS AGUIRRE HOYOS desde el lugar de su residencia hasta la IPS prestadora del servicio, para asistir a los tratamientos de radioterapia necesarios en la cantidad y tiempo que su médico tratante lo ordene.

Una vez revisado el expediente, se observa que esta Agencia Judicial profirió sentencia de fecha Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022), siendo debidamente notificada, resolviéndose lo siguiente:

- 1. Conceder la Acción de Tutela invocada, impetrado por el señor LUIS AGUIRRE HOYOS en contra NUEVA EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la SALUD, VIDA DIGNA, y DIAGNOSTICO.*
- 2. En consecuencia, Ordenar a la NUEVA EPS, el suministro del servicio de transporte para el señor LUIS AGUIRRE HOYOS desde el lugar de su residencia hasta la IPS prestadora del servicio, para asistir a los tratamientos de radioterapia necesarios en la cantidad y tiempo que su médico tratante lo ordene.*
- 3. Declarar que le asiste derecho a NUEVA EPS al recobro del 100% de los procesos autorizados, con cargo al ente ADRESS.*
- 4. Notificar ésta providencia a las partes, por el medio más expedito y eficaz.*
- 5. En caso de que esta providencia no fuere impugnada remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, según lo dispuesto en el decreto 2591 de 1.991*

Ahora bien, en sentencia T- 367 DE 2014 la H. Corte Constitucional señaló:



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000520-00

ACCIONANTE: LUIS AGUIRRE HOYOS

ACCIONADO: NUEVA EPS- ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS

“El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados[39]. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”[40].

4.3.4.9. De no cumplirse el fallo, entre otras consecuencias, la persona puede ser objeto del poder jurisdiccional disciplinario, que se concreta en el incidente de desacato. Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo[41].”

Por lo anterior, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a adelantar el trámite de cumplimiento del fallo de fecha veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023), razón por la que procede a requerir a la NUEVA EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS, con el fin de en el término de cuarenta y ocho (48) horas de cumplimiento a lo ordenado en el fallo antes mencionado, y así mismo, se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo e identificación del representante legal, o quien haga sus veces, de la NUEVA EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS, con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de tutela señalado en líneas precedentes.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la NUEVA EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta decisión de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2022-000520-00

ACCIONANTE: LUIS AGUIRRE HOYOS

ACCIONADO: NUEVA EPS- ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS

2.- REQUIÉRASE a la NUEVA EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación se sirva rendir informe a este Juzgado, en donde pongan en conocimiento el nombre completo e identificación del representante legal, o quien haga sus veces, de NUEVA EPS y ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR SAS, con el objetivo de determinar a los funcionarios responsables de cumplir el fallo de fecha dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

3.-Notifíquese el presente proveído a los correos electrónicos:

secretaria.general@nuevaeps.com.co

bonnadona@organizacioncbp.org

4.- Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
JUEZ

AUTO No. 00134-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.50 de fecha 13 de Abril de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00077-00

ACCIONANTE: LEONARDO MANUEL IBARRA OSPINO

ACCIONADO: BANCO SERFINANZA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 12 de Abril de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONARDO MANUEL IBARRA OSPINO contra el BANCO SERFINANZA, dando cuenta que el accionante presentó subsanación.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de Abril de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor LEONARDO MANUEL IBARRA OSPINO instauró acción de tutela contra el BANCO SERFINANZA por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de HABEAS DATA Y PETICIÓN, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de Marzo hogaño, a fin de que el accionante manifestara a este despacho contra quien va dirigida la acción constitucional, y suministrara si es el caso información de correo electrónico de quien considere como accionadas, y así evitar futuras nulidades, así mismo se encontró que la acción de tutela iba dirigida al Juez de Reparto de la Ciudad de Medellín, situación que no era clara para este juzgado y que podría derivar en un conflicto de competencia, la cual fue subsanada mediante correo electrónico jose.saltarin@hotmail.com, en fecha 31 de marzo del año en curso, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho.

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor LEONARDO MANUEL IBARRA OSPINO contra el BANCO SERFINANZA por la presunta vulneración sus derechos fundamentales de HABEAS DATA Y PETICION.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor LEONARDO MANUEL IBARRA OSPINO.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00077-00

ACCIONANTE: LEONARDO MANUEL IBARRA OSPINO

ACCIONADO: BANCO SERFINANZA

lemmaospino@gmail.com

notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00144-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.50 de fecha 13 de Abril de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00078-00

ACCIONANTE: NASLY ORTEGA CAGUANA

ACCIONADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo 12 de Abril de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora NASLY ORTEGA CAGUANA contra la OFICINA DEL SISBEN DE MALAMBO, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora NASLY ORTEGA CAGUANA instauró acción de tutela contra LA OFICINA DEL SISBEN DE MALAMBO por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al MINIMO VITAL, VIDA DIGNA, IGUALDAD, SALUD Y DEBIDO PROCESO razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora NASLY ORTEGA CAGUANA contra SISBEN MALAMBO, por la presunta vulneración al derecho fundamental de MINIMO VITAL, VIDA DIGNA, IGUALDAD, SALUD Y EL DEBIDO PROCESO.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora NASLY ORTEGA CAGUANA.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

notificacionesjudiciales@malambo-atlantico.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
República de Colombia JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00078-00

ACCIONANTE: NASLY ORTEGA CAGUANA

ACCIONADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

sisben@malambo-atlantico.gov.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

Auto 00133-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.50 de fecha 13 de abril de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00079-00
ACCIONANTE: DIANA CAROLINA OSPINO MORENO
DEMANDADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 12 de Abril de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora DIANA CAROLINA OSPINO MORENO contra la OFICINA DEL SIBEN MALAMBO, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora DIANA CAROLINA OSPINO MORENO instauró acción de tutela contra la OFICINA DEL SISBEN MALAMBO por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la SALUD,IGUALDAD.VIDA DIGNA Y DEBIDO PROCESO, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora DIANA CAROLINA OSPINO MORENO en contra de la OFICINA DEL SISBEN MALAMBO, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de SALUD,IGUALDAD.VIDA DIGNA Y DEBIDO PROCESO.

2°.Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora DIANA CAROLINA OSPINO MORENO.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculados, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
República de Colombia JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00079-00

ACCIONANTE: DIANA CAROLINA OSPINO MORENO

DEMANDADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

asesoriasjuridicasleevidal@gmail.com

notificacionesjudiciales@malambo-atlantico.gov.co

sisben@malambo-atlantico.gov.co

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

AUTO No. 00132-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.50 de fecha 13 de Abril de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00089-00

ACCIONANTE: JAVIER ENRIQUE CITARELLA ESPINOZA

DEMANDADO: AIRE SA ESP

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 12 de Abril de 2023.

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JAVIER ENRIQUE CITARELLA ESPINOZA contra AIRE SA ESP, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor JAVIER ENRIQUE CITARELLA ESPINOZA instauró acción de tutela contra AIRE SA ESP por la presunta vulneración al derecho fundamental a los SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor JAVIER ENRIQUE CITARELLA ESPINOZA en contra de AIRE SA ESP, por la presunta vulneración al derecho fundamental a los SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor JAVIER ENRIQUE CITARELLA ESPINOZA

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculados, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

Javier-citarella@hotmail.com
notificaciones.judiciales@air-e.com

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.asp>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00089-00
ACCIONANTE: JAVIER ENRIQUE CITARELLA ESPINOZA
DEMANDADO: AIRE SA ESP

[x](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90) o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

AUTO No. 00137-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.50 de fecha 13 de Abril de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00090-00

ACCIONANTE: AIDA CLARA DIAZGRANADO JIMENEZ

ACCIONADO: GASES DEL CARIBE SA ESP

INFORME SECRETARIAL. Malambo 12 de Abril de 2023

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora AIDA CLARA DIAZGRANADO JIMENEZ contra GASES DEL CARIBE SA ESP, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora AIDA CLARA DIAZGRANADO JIMENEZ instauró acción de tutela contra GASES DEL CARIBE SA ESP por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION, razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por la señora AIDA CLARA DIAZGRANADO JIMENEZ contra GASES DEL CARIBE SA por la presunta vulneración al derecho fundamental de PETICION

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por la señora AIDA CLARA DIAZGRANADO JIMENEZ.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

3°. Hágasele saber a la parte accionada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:

Cesaremiliograu1987@gmail.com
notificacionesjuridicas@gascaribe.com

5° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.asp>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
República de Colombia JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00090-00

ACCIONANTE: AIDA CLARA DIAZGRANADO JIMENEZ

ACCIONADO: GASES DEL CARIBE SA ESP

[x](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90) o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
EL JUEZ

Auto 00138-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.50 de fecha 13 de abril de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00091-00

ACCIONANTE: LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL. Malambo 12 de Abril de 2023

Señor Juez, a su despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, la cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA instauró acción de tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA VIDA, VIDA DIGNA Y CONFIANZA LEGÍTIMA , razón por la que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este Despacho,

RESUELVE

1°. Admitir la acción de Tutela formulada por el señor LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO A LA VIDA, VIDA DIGNA Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

2°. Solicitar a la accionada, que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones plasmadas por el señor LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA.

3° Vincular al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, para que dentro del término máximo de dos (2) días hábil contado a partir de la notificación de este auto, informe por escrito y en duplicado lo que a bien tenga en relación con los hechos y pretensiones contenidas en la misma.

Para lo cual se le entregará copia de la misma y sus anexos al momento de notificación de este auto, el informe deberá sustentarse con la normatividad jurídica pertinente y las pruebas de rigor.

4°. Hágasele saber a la parte accionada y vinculada, que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de amparo, así como acarreará responsabilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5°. Líbrese las comunicaciones correspondientes a los correos electrónicos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00091-00

ACCIONANTE: LEONARDO FRANCISCO AVILA SILVA

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

leofran41@hotmail.com

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

talento@malambo-atlantico.gov.co

6° Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

FRANKLIN DE JESUS BEDOYA MORA
EL JUEZ

Auto 00139-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No.50 de fecha 13 de abril de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00092-00

ACCIONANTE: YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA

ACCIONADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, DE MALAMBO. Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso, la señora YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA dirige la Acción de Tutela contra la OFICINA DEL SISBEN MALAMBO, sin embargo, se avizora que no cumple con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 así:

ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Lo anterior, en consecuencia, a que luego de analizar el escrito de tutela, si bien se avizora copia de la petición, está incompleta, tal como se evidencia a continuación, situación que no permite una interpretación idónea de su solicitud de amparo, y que no ofrece los elementos requeridos para adoptar una decisión de fondo, de modo que posteriormente, si es el caso, pueda esta agencia judicial, constatar que la petición ha sido resuelta de fondo, clara y precisa. Así mismo, se tiene que las fechas referidas en los hechos y en los anexos no coinciden de modo que es necesario para esta judicatura la aclaración y/o corrección de los mismos.

Malambo, 16 de Marzo de 2023

Señores/as
OFICINA DE SISBEN
Secretaría de salud

REF.: Derecho de petición ART. 23. Solicitud de programación de encuesta SISBEN a YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA

Cordial saludo,

YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA, mayor de edad e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, de manera respetuosa me permito solicitar mediante este derecho de petición la programación de fecha y hora para la realización de la encuesta del SISBEN. Por ello, acudo a este medio constitucionalmente reconocido, con ocasión de los hechos a continuación referidos:

HECHOS

Yo, YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA, soy Padre cabeza de hogar, vivo en el municipio de Malambo y he solicitado anteriormente que se me realice la encuesta para la asignación del SISBEN y dicha visita no ha sido realizada, la cual se me hace necesaria ya que el SISBEN es utilizado para identificar a la población



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00092-00

ACCIONANTE: YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA

ACCIONADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

Por lo antes expuesto, esta Agencia Judicial dejara en secretaria, por el término de tres (3) días, la presente acción de tutela a fin de que la parte accionante amplíe los hechos y peticiones solicitadas en el derecho de petición presentado, el cual es la materia de esta acción constitucional como también proceda con la aclaración y/o corrección de las fechas referidas en el escrito de tutela y sus anexos y de esa manera se subsanen las falencias antes mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente acción de tutela conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele un término de Tres (3) días a la señora YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA, con el fin de que cumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ser rechazada la presente acción de tutela

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible esto es al correo electrónico: jesusoyolamejia@gmail.com

CUARTO: Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA

EL JUEZ

AUTO No. 00140-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 50 de fecha 13 de Abril de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ



ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00093-00
ACCIONANTE: YADIRA ESTHER DE LOS REYES NIEBLES
ACCIONADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE MALAMBO. Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Que el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, establecida en el artículo 86 de la Constitución Nacional, es claro en señalar que, si bien en tal solicitud prevalece la informalidad, es absolutamente necesario que ella contenga determinados aspectos que ayuden al Juzgador a verificar las razones o hechos que la motivan.

En el presente caso, la señora YADIRA ESTHER DE LOS REYES NIEBLES dirige la Acción de Tutela contra la OFICINA DEL SISBEN MALAMBO, sin embargo, se avizora que no cumple con los establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 así:

ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Lo anterior, en consecuencia, a que luego de analizar el escrito de tutela, si bien se avizora copia de la petición, está incompleta, tal como se evidencia a continuación, situación que no permite una interpretación idónea de su solicitud de amparo, y que no ofrece los elementos requeridos para adoptar una decisión de fondo, de modo que posteriormente, si es el caso, pueda esta agencia judicial, constatar que la petición ha sido resuelta de fondo, clara y precisa. Así mismo, se tiene que los nombres y fechas referidas en los hechos y en los anexos no coinciden de modo que es necesario para esta judicatura la aclaración y/o corrección de los mismos.

Malambo, 16 de Marzo de 2023

Señores/as
OFICINA DE SISBEN
Secretaría de salud

REF.: Derecho de petición ART. 23. Solicitud de programación de encuesta SISBEN a YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA

Cordial saludo,

YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA, mayor de edad e identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, de manera respetuosa me permito solicitar mediante este derecho de petición la programación de fecha y hora para la realización de la encuesta del SISBEN. Por ello, acudo a este medio constitucionalmente reconocido, con ocasión de los hechos a continuación referidos:

HECHOS

Yo, YEIMI LORENA ALCAZAR MOSQUERA, soy Padre cabeza de hogar, vivo en el municipio de Malambo y he solicitado anteriormente que se me realice la encuesta para la asignación del SISBEN y dicha visita no ha sido realizada, la cual se me hace necesaria ya que el SISBEN es utilizado para identificar a la población

REF: Acción de Tutela por No Respuesta a un Derecho de Petición

Accionante: YADIRA ESTHER DE LOS REYES NIEBLES

Accionado: Oficina de Sisben Malambo
sisben@malambo-atlantico.gov.co

Cordial saludo,

YADIRA ESTHER DE LOS REYES NIEBLES, mayor de edad e identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, mayor de edad, de manera respetuosa invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, en relación a los siguientes hechos:

HECHOS

- Yo, YOLFRANY ANTONIO PULGARIN ÁNGULO, soy madre cabeza de hogar, vivo en el municipio de Malambo y he solicitado anteriormente que se me realice la encuesta para la asignación del SISBEN y dicha visita no ha sido realizada, la cual se me hace necesaria ya que el SISBEN es utilizado para identificar a la población vulnerable al momento de asignar los subsidios.
- El pasado 24 de Enero del 2023 haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté solicitud ante la oficina de aseguramiento del SISBEN que está vulnerando derechos a no asignarme la visita para que se me realice la encuesta SISBEN, en la cual solicité respetuosamente que se me realizara la visita.
- Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

Por lo antes expuesto, esta Agencia Judicial dejara en secretaria, por el término de tres (3) días, la presente acción de tutela a fin de que la parte accionante amplíe los hechos y



ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO No: 08-433-40-89-001-2023-00093-00

ACCIONANTE: YADIRA ESTHER DE LOS REYES NIEBLES

ACCIONADO: OFICINA DEL SISBEN MALAMBO

peticiones solicitadas en el derecho de petición presentado ,el cual es la materia de esta acción constitucional como también proceda con la aclaración y/o corrección de los nombres y fechas referidas en el escrito de tutela y sus anexos y de esa manera se subsanen las falencias antes mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente acción de tutela conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédasele un término de Tres (3) días a la señora YADIRA ESTHER DE LOS REYES NIEBLES, con el fin de que cumpla, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ser rechazada la presente acción de tutela

TERCERO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito posible esto es al correo electrónico: jesusoyolamejia@gmail.com

CUARTO: Haga uso de los canales digitales y descargue el presente proveído en Tyba: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> o en el micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo/90>, filtre por mes y escoja la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA
EL JUEZ

AUTO No. 00141-2023AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:
Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 50 de fecha 13 de Abril de 2023.
Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ